

NOTA DE CESIÓN DE ACCIONES

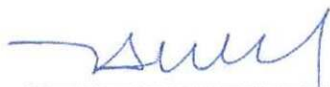
En la presente fecha, la compañía LEDEX HOLDINGS INC., de nacionalidad URUGUAYA, realiza la siguiente transferencia al tenor de los siguientes puntos:

1. Transfiere a título de fideicomiso mercantil DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (2'167.783) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) cada una;
2. El valor nominal de las acciones es de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) por cada acción;
3. Las acciones objeto de la presente transferencia, pertenecen a la compañía BOSQUES TROPICALES S.A. BOTROSA con RUC 0590036528001;
4. La transferencia se efectúa a favor del FIDEICOMISO LEDEX, de nacionalidad ecuatoriana.

Para aceptación expresa, y manifestación de voluntad de las partes, se suscribe este documento en dos ejemplares de igual tenor.



LEDEX HOLDINGS INC.
Juan Manuel Durini Pérez
C.C 1705252318
CEDENTE



FIDEICOMISO LEDEX
RUC: 1792869366001
Representada por: FIDUCIARIA DE
LAS AMERICAS FIDUAMERICAS
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS S.A.
CESIONARIO

Señor:
Presidente Ejecutivo
BOSQUES TROPICALES S.A. BOTROSA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

LEDEX HOLDINGS INC., por medio del presente documento notifico a usted de la transferencia de acciones de la compañía BOSQUES TROPICALES S.A. BOTROSA, efectuada en los siguientes términos:

DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (2'167.783) acciones nominativas y ordinarias de valor de US\$ 1,00 de la compañía BOSQUES TROPICALES S.A. BOTROSA a favor del FIDEICOMISO LEDEX, conforme consta en la nota de cesión adjunta.

Bajo estos antecedentes, solicito formalmente se sirva efectuar lo siguiente:

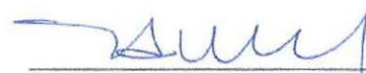
1. Emitir el nuevo título del accionista FIDEICOMISO LEDEX;
2. Actualizar el libro de acciones y accionistas de la compañía BOSQUES TROPICALES S.A. BOTROSA, a fin de registrar la transferencia de acciones descritas en el presente documento;
3. Notificar de la transferencia de acciones a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y,
4. Solicitar ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros una nómina de acciones y accionistas en donde conste como accionista registrado, FIDEICOMISO LEDEX;

Por la amable atención que se digne dar a la presente, le anticipo mi más sincero agradecimiento.

Atentamente,



LEDEX HOLDINGS INC.
Juan Manuel Durini Pérez
C.C 1705252318
CEDENTE



FIDEICOMISO LEDEX
RUC: 1792869366001
Representada por: FIDUCIARIA DE
LAS AMERICAS FIDUAMERICAS
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS S.A.
CESIONARIO



Fi N° 896727



ESC. NICOLAS EFREN ALONSO BENIA - 15439/3

NICOLAS ALONSO BENIA, ESCRIBANO PUBLICO, CERTIFICO

QUE: I) **LEDEX HOLDINGS INC.** Es persona jurídica hábil y vigente, constituida bajo las disposiciones de las leyes de la República de Panamá según Pacto Social de fecha 6 de Marzo de 2002, debidamente incorporada bajo las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Publica número 1586 del 6 de Marzo de 2002 de la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita bajo el Folio número 413922. Según Asamblea de accionistas de fecha 30 de noviembre de 2015 se trasladó la jurisdicción de la sociedad de la República de Panamá a la jurisdicción de la República Oriental del Uruguay, todo lo cual fue debidamente inscripto. II) Con fecha 30 de diciembre del año 2015 la sociedad se inscribió en la Dirección General de Impositiva de la República Oriental del Uruguay con el número de Registro Único Tributario 217736630012. III) El domicilio fiscal y constituido de la Sociedad es en la calle Joaquín Requena numero 1639 oficina 501 de esta ciudad. IV) La sociedad se encuentra vigente y hábil para ejercer su actividad en la República Oriental del Uruguay desde dicho momento. Lo relacionado surge de la documentación fehaciente que tuve de manifiesto. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte y para su presentación ante Ecuador o ante quien corresponde, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el dieciocho de febrero de dos mil dieciocho.-

NICOLAS ALONSO BENIA
ESCRIBANO PÚBLICO

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES



CERTIFICO QUE: **NICOLAS EFREN ALONSO BENIA** es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Fi Número 896727 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO,** a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintidos de febrero de dos mil dieciocho.



np
Natalia Machín

Dra. Esc. NATALIA MACHÍN
ACTUARIA ADJUNTA
Insp. Gral. de
Registros Notariales



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	NATALIA CARINA MACHIN CALANDRIA		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	Actuaria adjunta		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ - Insp. Gral. de Registros Notariale		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	23 de Febrero de 2018
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00018012202019S		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	

Beatriz Di Nuto
Dirección de Asuntos Consulares

Documento Apostillado: CERTIFICADO NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



Montevideo, 2 de marzo de 2018.

PODER ESPECIAL

PRIMERO.- Se acuerda otorgar poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de:

- Juan Manuel Durini Pérez con número de identificación: 1705252318

Para que en nombre y representación de la sociedad **LEDEX HOLDINGS INC.** (la "Sociedad") pueda ejercer las siguientes facultades:

- Realizar las transferencias de acciones o participaciones a nombre de la Sociedad, como Cedente o Cesionario, y adquiera o ceda las acciones o participaciones que fueren necesarias en sociedades anónimas, civiles, compañías de responsabilidad limitada, de economía mixta, colectivas, en comandita simple o en comandita dividida por acciones, o en asociaciones de cuentas en participación, o de la naturaleza que fuere de acuerdo a la normativa vigente en la República del Ecuador;
- Suscribir los contratos, escrituras o documentos que fueren necesarios con el fin de realizar o aceptar las transferencias o cesiones de participaciones o acciones, así mismo el mandatario está facultado para realizar los trámites que precisaran ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera para perfeccionar las mencionadas transferencias o cesiones de acciones o participaciones;
- Suscribir documentos, o efectuar cualquier trámite que fuere necesario ser efectuado por parte de la compañía en territorio ecuatoriano;
- Comparecer a las juntas generales de socios o de accionistas de las compañías o sociedades en las que la Sociedad tenga acciones o participaciones, con voz y voto, así como tomar las resoluciones que fueren necesarias y a suscribir la lista de asistentes o las actas de las referidas juntas; y,
- Contestar demandas a nombre de la compañía mandante y cumplir, a nombre de la mandante, las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías para las empresas extranjeras socias o accionistas de compañías ecuatorianas, sin que por ello deba entenderse que la mandante será considerada como establecimiento permanente en el país, ni estará obligada a establecerse en el Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta.

El Apoderado podrá delegar o sustituir el presente poder. El plazo del presente poder especial conferido por este documento es INDEFINIDO.

Se solicita Certificación Notarial de firmas.

Signo 1 Papel Notarial de Actuación
Serie Fn N° 45529

Eliana Sandoval
Escribana Pública

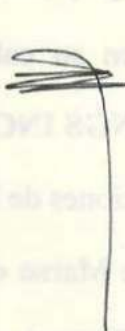
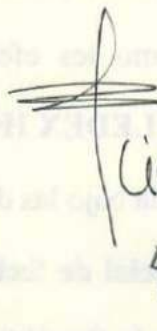
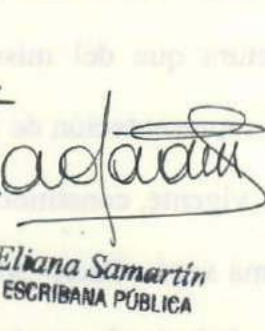
**Fn N° 455269**

ESC. ELIANA ROMINA SAMARTIN CORONATO - 16408/2

ELIANA ROMINA SAMARTIN CORONATO, ESCRIBANA PUBLICA,

CERTIFICO QUE: I) La firma que antecede en el Poder Especial, es auténtica fue puesta en mi presencia y pertenece a las persona hábil y de mi conocimiento **GABRIEL EFREN ALONSO BENIA**, uruguayo, mayor de edad, titular de la cedula de identidad número 4.129.374-9, con domicilio a estos efectos en Joaquín Requena 1639 oficina 501, Montevideo, quien lo otorgó y suscribió en mi presencia, previa lectura que del mismo les efectué, en su calidad de Presidente y en nombre y representación de **LEDEX HOLDINGS INC.** la cual es persona jurídica hábil y vigente, constituida bajo las disposiciones de las leyes de la República de Panamá según Pacto Social de fecha 6 de Marzo de 2002, debidamente incorporada bajo las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Publica número 1586 del 6 de Marzo de 2002 de la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita bajo el Folio número 413922. Según Asamblea de accionistas de fecha 30 de noviembre de 2015 se trasladó la jurisdicción de la sociedad de la República de Panamá a la jurisdicción de la República Oriental del Uruguay, todo lo cual fue debidamente inscripto. II) Con fecha 30 de diciembre del año 2015 la sociedad se inscribió en la Dirección General de Impositiva de la República Oriental del Uruguay con el número de Registro Único Tributario 217736630012. III) El domicilio fiscal y constituido de la Sociedad es en la calle Joaquín Requena numero 1639 oficina 501 de esta ciudad. IV) Según Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de Diciembre de 2015, se designó como **Presidente del Directorio a GABRIEL ALONSO**, datos consignados con anterioridad, único integrante del Directorio con facultades suficientes para el presente otorgamiento. V) La sociedad se encuentra vigente y hábil para ejercer su actividad en la República Oriental del Uruguay

desde dicho momento. Lo relacionado surge de la documentación fehaciente que
tuve de manifiesto. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte y para su presentación
ante Ecuador o ante quien corresponde, expido el presente que sello, signo y
firmo en la ciudad de Montevideo, el dos de marzo de dos mil dieciocho.-




Eliana Samartín
ESCRIBANA PÚBLICA



ARANCEL OFICIAL	
Artículo:	6to
Honorario \$	200
Mont. Mot. \$	317
Fdo. Gremial \$	



PODER JUDICIAL 21	
TIMBRE REGISTRO DE TESTAMENTOS Y LEGALIZACIONES ART 21 LEY 17707	
	
\$	1555
000233	

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: ELIANA ROMINA SAMARTIN CORONATO

es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Fn Número 455269 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO,** a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el siete de marzo de dos mil dieciocho.-



no
Natalia Machín

Dra. Esc. NATALIA MACHÍN
ACTUARIA ADJUNTA
Insp. Gral. de
Registros Notariales



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	NATALIA CARINA MACHIN CALANDRIA		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	Actuaria adjunta		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ - Insp. Gral. de Registros Notariales		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	7 de Marzo de 2018
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous n°	00018015068015A		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :	10. Firma: Signature: Adriana Puccio Signature : M.R.R.E.E.		

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170525231-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
DURINI PEREZ
JUAN MANUEL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1972-03-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
PRISCILLA
BURNEO PATINO



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** **PROFESIÓN** **EMPLEADO PRIVADO** **E3333A2222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DURINI MANUEL FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ MARIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-08-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-09

000327660



REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018 **CERTIFICADO PROVISIONAL** **REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA**

08 DE FEBRERO DE 2018

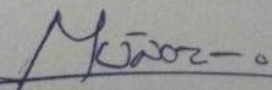
FECHA: 20 de Febrero del 2018 **No:** 0004479

Certifico que la (el) ciudadana (o):
Durini Perez Juan Manuel

Portadora(or) de la cédula de ciudadanía No.: 170525231-8

Se le extiende el presente **CERTIFICADO PROVISIONAL**, válido por 90 días para cualquier trámite tanto privado como público y que sustituye el certificado de votación.

La emisión de este certificado no exime a la (al) portadora (or) del pago de las multas establecidas en el Código de la Democracia, por no haber sufragado o no haber conformado las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso electoral.





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792869366001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO LEDEX
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS
CONTADOR: PANCHI UMAGINGA VERONICA SOFIA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/05/2018 **FEC. CONSTITUCION:** 15/05/2018
FEC. INSCRIPCION: 18/05/2018 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: AV. 12 BDE OCTUBRE Número: N26-98 Intersección: LINCOLN Referencia ubicación: A UNA CUADRA DEL HOTEL QUITO Email: info@fiduamericas.com Telefono Trabajo: 026000150

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA

ABIERTOS: 1
CERRADOS: 0
COD: SC34988
18 MAY 2018
SRI
USUARIO: Silvia Pando
AGENCIA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SCPC230318

Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO **Fecha y hora:** 18/05/2018 11:36:02



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792869366001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO LEDEX

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 15/05/2018
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: AV. 12 BDE OCTUBRE Número: N26-98 Intersección: LINCOLN
Referencia: A UNA CUADRA DEL HOTEL QUITO Email: info@fiduamericas.com Telefono Trabajo: 026000150


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SCPC230318 Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 18/05/2018 11:36:02



Factura: 001-002-000083898



20181701002P02763



NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20181701002P02763						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE MAYO DEL 2018, (18:57)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DURINI PEREZ JUAN MANUEL	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1705252318	ECUATORIA NA	CONSTITUYENTE	LEDEX HOLDINGS INC
Natural	ROCHA RUIZ PAOLA ALEJANDRA	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1710010636	ECUATORIA NA	FIDUCIARIA	FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S A
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón			Parroquia	
PICHINCHA			QUITO			INAKUITO	
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: DI: 3 COPIAS.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA							


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO

QUE OTORGAN: LEDEX HOLDINGS INC.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO: 2018-17-01-02-P-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día QUINCE de mayo del año dos mil dieciocho, ante mí, **Doctora Paola Delgado Llor**, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública de constitución de fideicomiso, por una parte **LEDEX HOLDINGS INC.**, debidamente representada por su Apoderado Especial el señor Juan Manuel Durini Pérez, por sus propios y personales derechos, parte a la que en adelante se denominará la **CONSTITUYENTE**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, en Moran Valverde OE uno guion sesenta

y tres (0E1-63) y Panamericana Sur KM nueve punto cinco (9.5), con correo electrónico: jmdurini@endesabotrosa.com con teléfono de contacto: dos seis siete seis siete cero (2676700), y por otra parte la compañía FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUARIAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDELICOMISOS S.A., debidamente representada por su Apoderada Especial, la señora Paola Rocha Ruiz, conforme consta del documento que se agrega como documento habilitante, parte a la cual en adelante y para efectos del presente contrato se denominará la FIDUCIARIA, la compareciente es de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, en la Av. Doce de octubre y Lincoln, con correo electrónico: procha@fiduamericas.com, con teléfono de contacto: dos cinco uno cuatro ocho nueve dos (2514892). Los comparecientes cuentan con plena capacidad legal para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de ciudadanía cuya copia se adjunta a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaría de los efectos y resultados de esta escritura, comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una que contenga el siguiente contrato de constitución de un fideicomiso mercantil irrevocable de administración y tenencia de acciones, el

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



cual se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de

la presente escritura pública, las siguientes partes:

Uno) LEDEX HOLDINGS INC., debidamente representada por su Apoderado Especial el señor Juan Manuel Durini Pérez, por sus propios y personales derechos, parte a la que en adelante se denominará la CONSTITUYENTE; y, **Dos)** La compañía FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., debidamente representada por su Apoderada Especial, la señora Paola Rocha Ruíz, conforme consta del documento que se agrega como documento habilitante, parte a la cual en adelante y para efectos del presente contrato se denominará la FIDUCIARIA. Los comparecientes son de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes acuerdan, libre y voluntariamente celebrar el presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable al tenor de las siguientes cláusulas: **SEGUNDA: GLOSARIO DE TÉRMINOS:** Para la interpretación y los efectos del presente Fideicomiso Mercantil se considerará: **a)** Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; **b)** Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye al otro; **c)** Los términos "en el presente", "del presente", "en virtud del presente" y términos similares se refieren al presente contrato de FIDEICOMISO en su totalidad y no a una cláusula u otra

subdivisión en particular del mismo; d) Las referencias a una cláusula en particular son a la correspondiente cláusula del presente contrato de FIDECOMISO; e) Las referencias a cualquier norma se refieren a dicha norma, vigente a la fecha con sus respectivas modificaciones y reglamentaciones e incluyen cualquier norma y reglamentación sucesoras de la misma con sus respectivas modificaciones y reglamentaciones; f) Las referencias a cualquier acuerdo se refieren a dicho acuerdo con sus respectivas modificaciones; g) Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada uno de ellas: UNO) BENEFICIARIO: Es el CONSTITUYENTE de acuerdo a los términos y condiciones estipuladas en el presente instrumento. DOS) CONSTITUYENTE: Es la compañía Ledex Holdings Inc, sociedad debidamente regida y organizada bajo la legislación de la República Oriental del Uruguay. TRES) COMPANIAS: Son: i) Enchapes Decorativos SA ENDESA; ii) Bosques Tropicales S.A. Botrosa; iii) Aglomerados Cotopaxi Sociedad Anónima; iv) Empresa Durini Industria de Madera CA EDIMCA. Todas sociedades anónimas debidamente constituidas y organizadas bajo la legislación de la República del Ecuador; CUATRO) FIDECOMISO: Es el patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica que se constituye como consecuencia jurídica de la celebración del presente contrato, el que es representado legalmente por la FIDUCIARIA, y que para efectos de identificación se le denominará "FIDECOMISO"

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



LEDEX"; CINCO) FIDUCIARIA: Es la compañía FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS FIDEIOCMISOS S.A., quien de conformidad a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), administra y ejerce la representación legal del FIDEICOMISO; **SEIS) ACCIONES:** on:

(i) nueve millones quinientas cincuenta y seis mil quinientas setenta y cuatro (9'556.574) acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una, de la compañía Enchapes Decorativos SA ENDESA; (ii) dos millones ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres (2'167.783) acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una, de la compañía Bosques Tropicales S.A. Botrosa; (iii) seis millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco (6'934.695) acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una, de la compañía Aglomerados Cotopaxi Sociedad Anónima; (iv) un millón trescientos cincuenta mil trescientos treinta y ocho (1'350.338) acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una, de la compañía Empresa Durini Industria de Madera CA EDIMCA, aportadas por la CONSTITUYENTE en la cláusula quinta de este instrumento y sus frutos civiles y naturales, que se encuentran afectos al cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO; **CLÁUSULA TERCERA. - ANTECEDENTES:** a) La CONSTITUYENTE es dueña de

las ACCIONES en la compañía Enchapes Decorativos SA ENDESA. La compañía se constituyó el trece (13) de enero de mil novecientos setenta y cinco (1975) ante el Notario Primero del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el treinta y uno (31) de enero de mil novecientos setenta y cinco (1975). b) La compañía es dueña de las ACCIONES en la compañía Bosques Tropicales S.A. BOTROSA. La compañía se constituyó el veinte y seis (26) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982) ante el Notario Segundo del cantón Latacunga, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el catorce (14) de julio de mil novecientos ochenta y dos (1982). c) La CONSTITUYENTE es dueña de las ACCIONES en la compañía AGLOMERADOS COTOPAXI S.A. La compañía se constituyó el veinte y tres (23) de noviembre de mil novecientos setenta y dos (1977) ante el Notario Segundo del cantón Latacunga, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el dos (02) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977). d) La CONSTITUYENTE es dueña de las ACCIONES en la compañía EMPRESA DURINI INDUSTRIA MADERERA C.A. EDIMCA. La compañía se constituyó el veinte y ocho (28) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974) ante el Notario Tercero del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el tres (03) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) e) La CONSTITUYENTE está interesada en que la FIDUCIARIA, a través de un fideicomiso, administre las ACCIONES que le

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



pertenecen. Por lo dicho, se pretende constituir fideicomiso de administración y tenencia de acciones, que no va a realizar actividad empresarial u operar negocios en marcha. En ese sentido, los ingresos que pudiere llegar a recibir en cumplimiento de su objeto, se hallan exentos de la determinación del Impuesto a la Renta de conformidad con la legislación vigente. f) La FIDUCIARIA es una compañía Administradora de Fondos y Fideicomisos, legalmente facultada para administrar, en calidad de Fiduciaria, los negocios fiduciarios que se determinan en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero). **CLÁUSULA CUARTA. - CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO:** La CONSTITUYENTE por este acto, constituye un fideicomiso mercantil, el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos de la CONSTITUYENTE, del BENEFICIARIO, de la FIDUCIARIA o de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA, al cual se denominará "FIDEICOMISO LEDEX". El patrimonio autónomo del FIDEICOMISO se encuentra integrado inicialmente con los activos y los recursos señalados en la cláusula quinta del presente FIDEICOMISO, y posteriormente estará integrado, adicionalmente, por todos los activos, pasivos y contingentes que se generen en virtud del cumplimiento del objeto de este FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO, sus bienes, derechos y flujos en general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento veinte y uno (121) de

la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), no pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones de la CONSTITUYENTE, del BENEFICIARIO, de la FIDUCIARIA o de terceros en general, y estarán afectados y destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en este instrumento. **CLÁUSULA QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y APOORTE A TÍTULO FIDUCIARIO:** Con los antecedentes expuestos y con el objeto de conformar el patrimonio autónomo del Fideicomiso, la CONSTITUYENTE, amparada en lo dispuesto en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) por este medio, en la presente fecha y a título de fideicomiso mercantil irrevocable, transfiere y aporta, sin reserva ni limitación alguna, a favor del FIDEICOMISO: 5.1) El monto de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000). La suma de dinero antes mencionada es entregada por la CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO, mediante un cheque girado a la orden del FIDEICOMISO; y, 5.2) ACCIONES de las COMPAÑIAS de acuerdo al siguiente detalle: 5.2.1) Nueve millones quinientas cincuenta y seis mil quinientas setenta y cuatro (9'556.574) acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una, de la compañía Enchapes

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Decorativos SA ENDESA. 5.2.2) Dos millones ciento sesenta y siete mil setecientas ochenta y tres (2'167.783) acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una, de la compañía Bosques Tropicales S.A. Botrosa. 5.2.3) Seis millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco (6'934.695) acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una, de la compañía Aglomerados Cotopaxi Sociedad Anónima. 5.2.4) Un millón trescientos cincuenta mil trescientos treinta y ocho (1'350.338) acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una, de la compañía Empresa Durini Industria de Madera CA EDIMCA. La CONSTITUYENTE de manera voluntaria podrá realizar aportes adicionales de bienes o recursos al FIDEICOMISO, los cuales formarán parte del patrimonio autónomo, siempre que los mismos guarden relación con el objeto del FIDEICOMISO. Desde ya, la CONSTITUYENTE cede y transfiere a favor del FIDEICOMISO, como en efecto quedan cedidos, todos los derechos y todas las meras expectativas que tenga o pudiera llegar a tener en las COMPAÑÍAS por la calidad de propietaria de las ACCIONES que se transfiere, inclusive por las utilidades de años anteriores o del año en curso que se declaren con posterioridad, así como todos los derechos que pudieren tener en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y que se encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación o que ya hubiere concluido y derechos

sobre cualquier cuenta patrimonial que corresponda a tales ACCIONES; por lo cual, con esta cesión también se transfiere a favor del FIDEICOMISO, los eventuales derechos de atribución o de preferencia, en caso de cualquier aumento de capital que estuviere instrumentándose, y todas las ACCIONES que en tales aumentos habrían correspondido a la CONSTITUYENTE por cualquier causa, e, inclusive, las que se estuvieren emitiendo o ya se hubieren emitido en títulos o certificados expedidos a favor de ella; todo lo cual, de manera exclusiva en cuanto se refiere a las ACCIONES que son objeto de transferencia. La FIDUCIARIA acepta la transferencia de las ACCIONES como aporte de la CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable y declara que, en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia de las ACCIONES, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias de la CONSTITUYENTE o de la COMPAÑIA, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio. La transferencia a título de fiducia mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para la CONSTITUYENTE, ni para la FIDUCIARIA, ni para el

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



FIDEICOMISO, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fideicomiso mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución o donación alguna por parte de la CONSTITUYENTE, y en tal virtud se halla exenta del pago de tributos, conforme lo señala la Ley. **CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIÓN DE LA CONSTITUYENTE:** La CONSTITUYENTE declara bajo juramento: 6.1) Que los activos y los recursos que transfiere al FIDEICOMISO, se encuentran libres de todo tipo de gravamen, limitación de dominio o posesión, obligándose al saneamiento de conformidad con la Ley; 6.2) Que los activos y los recursos que transfiere al FIDEICOMISO, son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fideicomiso mercantil irrevocable; 6.3) Que los activos y los recursos que transfiere al FIDEICOMISO, tienen un origen lícito y en especial garantizan que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias

estupefacientes o psicotrópicas. La CONSTITUYENTE autoriza a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los activos y de los recursos aportados, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual, la FIDUCIARIA podrá efectuar todas las indagaciones que considere necesarias. En caso que se inicien investigaciones sobre la CONSTITUYENTE, relacionadas con las actividades antes señaladas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que éstas demanden; 6.4) Que la constitución de este FIDUCIARIO tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que la CONSTITUYENTE no tiene intención de irrogar perjuicios a terceros con esta constitución. 6.5) Que cuenta con todas las autorizaciones necesarias a efectos de constituir el presente FIDUCIARIO; 6.6) Que conoce el contenido y alcance del FIDUCIARIO y las obligaciones y responsabilidades que tiene de conformidad con este contrato; 6.7) Que toda la información y documentación que ha entregado a la FIDUCIARIA es veraz y fidedigna, y libera de responsabilidad a la FIDUCIARIA por cualquier hecho que se produzca a causa de errores, inconsistencia o falta de información entregada a la FIDUCIARIA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN LEGAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



(109) de la Ley de Mercado de Valores contenida en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero,

FIDUCIARIA ejercerá la representación legal del

FIDEICOMISO. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBJETO DEL FIDEICOMISO E**

INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS: El presente FIDEICOMISO tiene

por objeto la administración y tenencia de los activos

aportados y transferidos por la CONSTITUYENTE a favor del

FIDEICOMISO, en la presente fecha y a futuro, para que

sean destinados a los fines, términos y condiciones

estipulados en la presente cláusula. En todo caso, las

partes aclaran de manera expresa que el presente

FIDEICOMISO no realizará actividad económica alguna. Para

el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, la

FIDUCIARIA, a nombre del FIDEICOMISO, cumplirá con las

instrucciones fiduciarias estipuladas a continuación:

8.1) Registrar, como de propiedad del FIDEICOMISO, las

ACCIONES, así como todos los recursos aportados y

transferidos por la CONSTITUYENTE a favor del

FIDEICOMISO. De igual forma, constituye obligación de la

CONSTITUYENTE, en colaboración con la FIDUCIARIA,

realizar todas las gestiones que sean necesarias a efectos

de notificar y registrar la transferencia de dominio de

las ACCIONES a favor del FIDEICOMISO ante la compañía y

la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y las

demás entidades que fuesen correspondientes; **8.2)** Abrir

una cuenta bancaria en una institución financiera del

Ecuador, en la cual se mantendrán depositados los aportes

numerarios realizados por la CONSTITUYENTE; **8.3)** Llevar

un registro de los BENEFICIARIO(S) del FIDELICOMISO. En el caso de que existan nuevos BENEFICIARIO(S) designados con motivo de una cesión de derechos fiduciarios, será de obligatorio cumplimiento la solicitud de marginación realizada por la CONSTITUYENTE y nuevo BENEFICIARIO a la FIDUCIARIA, para que dicha cesión surta efectos jurídicos, y la fiduciaria incorpore a su registro al nuevo BENEFICIARIO; 8.4) La FIDUCIARIA en representación del FIDELICOMISO, a petición del BENEFICIARIO, suscribirán un contrato, otorgando el usufructo de las ACCIONES que formarán parte del patrimonio autónomo del fideicomiso, a favor del BENEFICIARIO del FIDELICOMISO. En virtud de tal contrato, el BENEFICIARIO del presente FIDELICOMISO, tendrá derecho a participar en las ganancias sociales de las COMPANÍAS. 8.5) La FIDUCIARIA en representación del FIDELICOMISO, suscribirá un Poder Especial a favor del BENEFICIARIO del FIDELICOMISO o a su vez a favor de quienes este hubiese designado. Los gastos que se generen con motivo del cumplimiento de la presente instrucción, correrán a cargo de la CONSTITUYENTE. En el respectivo Poder Especial se deberán establecer como facultades y obligaciones del Apoderado Especial las siguientes:

Facultades: (i) Concurrir en representación del FIDELICOMISO, con voz y voto a las Juntas Generales de las COMPANÍAS. Obligaciones: (i) Reportar por escrito ya sea carta o correo electrónico a la FIDUCIARIA, con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de la celebración de una Junta General de las COMPANÍAS, según

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



corresponda, el orden del día y la forma en la que votará sobre los asuntos que consten en dicho orden del día, cuando la Junta fuese programada con anterioridad. En caso de que la reunión de Junta General se realice de forma Extraordinaria y Universal, esta disposición no será aplicable; (ii) De forma previa a una celebración de Junta General, acordar con la FIDUCIARIA los procedimientos a aplicar en aquellos casos en los que en Junta General de las COMPAÑÍAS se conozcan y resuelvan actos societarios de aumentos de capital, disminuciones de capital, fusiones, escisiones, transformaciones, aportes para futuras capitalizaciones, retiros de aportes para futuras capitalizaciones, disoluciones voluntarias y anticipadas, liquidaciones y otros actos de similar naturaleza e importancia; (iii) Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la fecha de la celebración de una Junta General de las COMPAÑÍAS, de los asuntos tratados en dicha Junta General, y de las decisiones que fueron adoptadas sobre tales asuntos; 8.6) La FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO, al momento de su liquidación, deberá restituir las ACCIONES al BENEFICIARIO en la parte que le corresponde o a quien este designe por la parte proporcional que les corresponda. En todo caso, la restitución solicitada por el BENEFICIARIO procederá siempre que: (i) la CONSTITUYENTE o el BENEFICIARIO hayan provisto o cubierto todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la restitución de

Los activos. En caso de que los gastos no fuesen cubiertos por la CONSTITUYENTE, de manera subsidiaria el BENEFICIARIO cubrirá con los gastos; (ii) se hayan cancelado todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y, de ser el caso, liquidación del presente FIDEICOMISO, incluyendo los honorarios de la FIDUCIARIA. 8.7) La FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO, deberá cumplir con instrucciones fiduciarias adicionales a las estipuladas en el presente FIDEICOMISO, siempre que, para ello, las instrucciones no atenten contra el objeto del FIDEICOMISO, sean impartidas en conjunto, de manera unánime, en forma expresa y por escrito, por parte de la CONSTITUYENTE Y BENEFICIARIO respecto de los activos; 8.8) Entregar a la CONSTITUYENTE Y/o BENEFICIARIO una rendición de cuentas anual; 8.9) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para el cabal cumplimiento de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, de tal manera que no sea la falta de instrucciones o referencias expresas, las que impidan el cumplimiento integral de las mismas. En todo caso, las partes aclaran de manera expresa que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita única y exclusivamente a la ejecución de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, no así a los resultados derivados de la aplicación e implementación de las mismas. CLÁUSULA NOVENA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONSTITUYENTE: 9.1) DERECHOS: La

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUYENTE tendrá los siguientes derechos: 9.1.1)

Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente

FIDEICOMISO; 9.1.2) Exigir a la FIDUCIARIA la rendición

de cuentas, con periodicidad anual; conocer anualmente

los estados financieros anuales del FIDEICOMISO dentro de

los noventa (90) días posteriores al cierre de cada

ejercicio; y, exigir los balances del FIDEICOMISO con

periodicidad mensual, dentro de los 15 días inmediatos

posteriores al cierre de mes; 9.1.3) Ejercer las acciones

de responsabilidad a que hubiere lugar, en contra de la

FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el

desempeño de su gestión; 9.1.4) Previo acuerdo con la

FIDUCIARIA, CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO, reformar el

presente FIDEICOMISO, en cualquier momento; 9.1.5) Los

demás establecidos en la Ley y en el presente contrato.

9.2) OBLIGACIONES: La CONSTITUYENTE tendrán las

siguientes obligaciones: 9.2.1) Cumplir con las

obligaciones derivadas del presente contrato de

FIDEICOMISO; 9.2.2) Pagar todos los impuestos, costos,

gastos y honorarios propios y/o derivados de la

constitución, administración y liquidación del presente

FIDEICOMISO; o, proveer al FIDEICOMISO del dinero

suficiente para pagar todos estos rubros y conceptos. Si

tales recursos no son provistos por la CONSTITUYENTE al

FIDEICOMISO dentro de los treinta (30) días calendario

posteriores a la fecha de la solicitud dirigida por

escrito por la FIDUCIARIA (que deberá contar con la fe de

recepción correspondiente), prerrogativas

calendario adicionales, procederá la terminación del FIDEICOMISO. 9.2.3) Informar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentes que rodean al objeto del presente FIDEICOMISO; 9.2.4) Las demás

establecidas en la Ley o en el presente contrato. CLAUSULA DECIMA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: El BENEFICIARIO tendrá los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y los derivados del presente contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - DERECHOS Y

OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: 11.1) DERECHOS: Son derechos de la FIDUCIARIA los siguientes: 11.1.1)

Representar legalmente al FIDEICOMISO; 11.1.2) Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato; 11.1.3) Exigir de la CONSTITUYENTE y del BENEFICIARIO, el cabal y oportuno cumplimiento de todas

las obligaciones que adquirieren, en virtud de lo dispuesto en el presente FIDEICOMISO; 11.1.4) Los demás derechos

estipulados en favor de la FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. 11.2) OBLIGACIONES: Son

obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes: 11.2.1)

Administrar prudente y diligentemente los bienes fideicomitidos, así como también el FIDEICOMISO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza al CONSTITUYENTE o BENEFICIARIO, la obtención de resultado o rendimiento alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente FIDEICOMISO; 11.2.2) Mantener los bienes fideicomitidos separados de los bienes y derechos de la FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios respecto de los cuales actúa como fiduciario. En consecuencia, la FIDUCIARIA no podrá considerar como suyos, ni emplear en sus propios negocios, los bienes recibidos en fideicomiso mercantil irrevocable. Los bienes del FIDEICOMISO tampoco formarán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA o del BENEFICIARIO; 11.2.3) Con cargo a los recursos integrados al FIDEICOMISO, cancelar todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y liquidación del presente FIDEICOMISO; 11.2.4) Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO. Además, deberá entrega a CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIO una rendición de cuentas, con periodicidad anual; entregar anualmente los estados financieros anuales del FIDEICOMISO dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio; y, entregar a solicitud del CONSTITUYENTE los balances del FIDEICOMISO con periodicidad mensual, dentro de los 15 días inmediatos posteriores al cierre de mes. 11.2.5) Las demás obligaciones estipuladas en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. - HONORARIOS:** Las partes

acuerdan que la FIDUCIARIA tendrá los siguientes honorarios: 12.1) Por la Estructuración del Contrato de Fideicomiso, un honorario único de mil cien dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$1,100,00). Dicho honorario se facturará a la firma del Contrato de Fideicomiso. 12.2) Por la Administración del Fideicomiso de Administración, un honorario mensual, de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$250,00). Este honorario se facturará y deberá ser cancelado durante los primeros cinco días del mes. 12.3) Por la Celebración de Juntas, la fiduciaria cobrará un honorario de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$100,00), si la misma se realizare en la ciudad de domicilio de la fiduciaria y en caso de que esta se llevare a cabo en una ciudad diferente el costo será el mismo más los gastos incurridos en la movilización. En caso de que se designe un apoderado que represente al Fideicomiso, este honorario no será aplicable. 12.4) Por la Reforma del Fideicomiso, en caso de habérlas, la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$800,00). Dicho honorario deberá ser pagado a la fecha en que se inicie el proceso de reforma. 12.5) Por la Liquidación del Fideicomiso, un honorario único de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$1000,00). Dicho honorario deberá ser pagado en la fecha en que se inicie el proceso de liquidación. 12.6) Por la Sustitución del Fideicomiso, en caso de haberla, un honorario único de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



\$2.000,00). Dicho honorario deberá ser pagado en la fecha en que se inicie el proceso de sustitución. Estos honorarios no incluyen IVA, tampoco los costos y tributos en los que se podría incurrir, los honorarios antes referidos no incluyen el Costo de la Notaría, los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos necesarios para el cierre y perfeccionamiento de los contratos ya mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DURACIÓN:** El presente FIDEICOMISO estará vigente hasta que se haya agotado el objeto del FIDEICOMISO, no obstante, no podrá sobrepasar el plazo dispuesto por Ley. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - TERMINACIÓN:** La FIDUCIARIA declarará agotado el objeto del FIDEICOMISO, cuando se haya producido cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO: 14.1) Si la falta de provisión de recursos por parte de la CONSTITUYENTE o del BENEFICIARIO, según corresponda, impide el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA o de las instrucciones contempladas en el presente FIDEICOMISO; 14.2) Si existen caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan cumplir con el objeto del presente FIDEICOMISO; 14.3) Si se ha cumplido plenamente con el objeto del FIDEICOMISO; 14.4) Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordenen la terminación del FIDEICOMISO; 14.5) Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, la CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO; 14.6) Por la llegada del plazo previsto en la cláusula décimo tercera del presente

instrumento; 14.7) Por las demás causales establecidas en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN.- En caso de terminación del presente FIDEICOMISO, por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo con las siguientes reglas: 15.1) Las obligaciones que le correspondan al FIDEICOMISO como consecuencia de su constitución, administración y liquidación, así como por la tenencia de los activos, que se encuentren pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del FIDEICOMISO, serán asumidas de pleno derecho por la CONSTITUYENTE o el BENEFICIARIO, quedando el FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA liberados de toda responsabilidad por tales conceptos; 15.2) La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión al BENEFICIARIOS, mediante el envío de una comunicación privada, dirigida a la dirección consignada. Dicha cuenta se entenderá aprobada ipso facto, si no es objetada dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de envío de la comunicación antes mencionada; 15.3) Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA levantará un Acta de liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de liquidación tendrá únicamente la firma de un apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO. 15.4) Si

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



el BENEFICIARIO no estuviere de acuerdo con las cuentas presentadas por la FIDUCIARIA, podrá hacer constar en el Acta de Liquidación, dentro del plazo mencionado en el numeral quince punto dos (15.2) de la presente cláusula, las salvedades que considere necesario efectuar, lo que no impedirá que la terminación y liquidación del FIDEICOMISO se efectúe. Sin perjuicio de lo antes señalado, quien se sintiere afectado podrá recurrir a las instancias determinadas en este contrato para la solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- ASPECTOS**

TRIBUTARIOS: El presente FIDEICOMISO es de administración y tenencia de acciones, por lo tanto, no va a realizar actividad empresarial u operar negocios en marcha. Por lo tanto, en el caso de obtener ingresos por el cumplimiento de su objeto estos, se hallan exentos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta de acuerdo con la Ley vigente. Adicionalmente, se aclara de manera expresa que al ser este FIDEICOMISO únicamente de tenencia y por no realizar actividad económica alguna, no habrá lugar al pago de Patente Municipal ni tampoco al pago del Impuesto del 1.5/1000 sobre los Activos. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.-**

NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, pero responderá por dolo, culpa o negligencia en el desarrollo de su gestión. Por ese motivo no es de su responsabilidad: 17.1) Que no se pueda perfeccionar la transferencia de las ACCIONES al FIDEICOMISO; 17.2) Las decisiones que plasme el Apoderado Especial, mediante su

votación en las Juntas Generales de las COMPANÍAS. La responsabilidad de la FIDUCIARIA empieza y termina con otorgar el Poder Especial, por tanto, la FIDUCIARIA no se encuentra jurídicamente obligada a responder por el adecuado ejercicio del mandato en relación a los intereses del FIDEICOMISO, del BENEFICIARIO, las COMPANÍAS o terceros; quedando desde ya la FIDUCIARIA relevada de cualquier responsabilidad por tales conceptos, frente al BENEFICIARIO y terceros en general. La FIDUCIARIA no será responsable de los actos u omisiones en que incurriere el mandatario o los mandatarios, siendo en todo caso el mandatario o los mandatarios quienes deben responder personal y pecuniariamente frente al FIDEICOMISO, BENEFICIARIO y terceros por el ejercicio del poder. En general, no será responsabilidad de la FIDUCIARIA todas aquellas actividades en las cuales no tenga injerencia, reconociendo que sus actividades son de medio y no de resultado. CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- CAUSALES DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y PROCEDIMIENTO: Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA: 18.1) El mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, la CONSTITUYENTE Y BENEFICIARIO; 18.2) La declaratoria de disolución de la FIDUCIARIA; 18.3) El incumplimiento reiterado de las obligaciones de la FIDUCIARIA, declarado en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada; 18.4) Las demás establecidas en la Ley. En caso de sustitución, la FIDUCIARIA deberá entregar a la FIDUCIARIA sustituta, físicamente, todos los bienes, que componen el patrimonio autónomo, en lo que fuere

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



aplicable. Adicionalmente deberá entregarle los libros contables, declaraciones de impuestos, comprobantes de retención y en general toda la documentación original relacionada al FIDEICOMISO, pudiendo quedarse la FIDUCIARIA con copias certificadas, si así lo decide. La entrega de bienes y documentos deberá hacerse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya producido la causal de sustitución.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA podrá renunciar a su gestión cuando: **19.1)** La CONSTITUYENTE o BENEFICIARIO no transfieran al patrimonio autónomo, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO; **19.2)** La CONSTITUYENTE o BENEFICIARIO impidan de cualquier manera que la FIDUCIARIA cumpla con el objeto del FIDEICOMISO o con sus instrucciones fiduciarias; **19.3)** Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, la CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO; **19.4)** Por la falta de pago de uno o más meses de honorarios de la FIDUCIARIA, lo cual únicamente podrá ser alegado por ésta; **19.5)** Las demás establecidas en la Ley o reglamentos pertinentes. En caso de renuncia de la FIDUCIARIA se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) y sus Reglamentos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GASTOS A CARGO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Son de cargo del FIDEICOMISO todos los costos, gastos, honorarios, remuneraciones y tributos de cualquier naturaleza u origen que demande: la administración fiduciaria y el

cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDUCIARIO constituido por este contrato, o que se originen con ocasión de éstos, sean éstos incurridos por el FIDUCIARIO o por la FIDUCIARIA, tales como, pero sin ser restrictivos, impuestos, tasas, contribuciones, gastos de mantenimiento, honorarios, remuneraciones, defensa del patrimonio autónomo, etc.; la celebración y perfeccionamiento de los contratos que se lleguen a suscribir con ocasión de este FIDUCIARIO; la terminación y liquidación del FIDUCIARIO y la restitución de los bienes a quien corresponda. Al efecto, la FIDUCIARIA queda autorizada para debitar de las cuentas del FIDUCIARIO las sumas necesarias para cancelar estos rubros. En caso que no existan en el FIDUCIARIO los recursos necesarios para cubrir estos gastos, será obligación de la CONSTITUYENTE Y BENEFICIARIO, proveerlos en el plazo máximo de cinco (30) días calendario de haberse solicitado los mismos por parte de la FIDUCIARIA. En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este FIDUCIARIO, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido. En caso que la FIDUCIARIA con su patrimonio tenga que incurrir en pago de obligaciones de cualquier índole del FIDUCIARIO, especialmente tributarias, tendrá derecho de repetición contra la CONSTITUYENTE Y BENEFICIARIO. Cualquier daño y perjuicio ocasionado por la CONSTITUYENTE o BENEFICIARIO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



a cualquier tercero y/o al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA, con ocasión del dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, falta de conocimiento, falta de preparación, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones, omisiones de la CONSTITUYENTE o BENEFICIARIO, sus funcionarios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos; por lo tanto, se obliga a mantener al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA, libres de cualquier reclamo o demanda con base en tales eventos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** - Para las notificaciones, entrega de rendiciones de cuentas, balances, comunicaciones que, de ser el caso, deberá realizar la FIDUCIARIA en virtud de las instrucciones irrevocables establecidas en el presente contrato, y para la entrega y/o actualización de información que requiera la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO para cumplir con sus obligaciones ante autoridades públicas, las partes convienen que toda comunicación sea canalizada a través de las partes a las siguientes direcciones: **21.1) CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO:** Moran Valverde OE uno guion sesenta y tres (OE1-63) Y Panamericana Sur KM. 9.5, teléfono cero dos dos seis siete seis siete cero cero ((022676700), o en la dirección de correo electrónico jmdurini@endesabotrosa.com. **21.2) FIDUCIARIA:** Av. 12 de Octubre y Lincoln, Edificio Mirage, oficina 8-A de la ciudad de Quito, teléfono cero dos seis cero cero cero uno cinco cero (026000150), o en la dirección de correo electrónico info@fiduamericas.com.

Las partes se obligan a notificar por escrito a la FIDUCIARIA, en un término no mayor de CINCO (5) días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. Ante cualquier solicitud de actualización de información, la CONSTITUYENTE Y BENEFICIARIO se obligan a dar contestación a la misma en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, y en caso de no contestar, se entenderá que la CONSTITUYENTE Y el BENEFICIARIO, según corresponda, no han realizado cambios en la documentación e información que se solicita actualización y que han ratificado la vigencia y validez de la información que hubiera sido previamente entregada a la FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANÍAS, VALORES Y SEGUROS:** La constitución de este FIDEICOMISO o su inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del presente FIDEICOMISO. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - REFORMAS:** Las partes acuerdan que cualquier tipo de reforma al presente contrato podrá ser realizada siempre que exista mutuo acuerdo entre todas las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - CANTÍA:** Dada la naturaleza jurídica del contrato de fideicomiso mercantil, la cuantía del presente

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



instrumento es indeterminada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.**

- **CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS:** Los derechos fiduciarios no serán ni podrán ser considerados como valores en los términos establecidos en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) y, en tal virtud, únicamente pueden ser enajenados a cualquier título y mediante cesión realizada por escritura pública y que sea debidamente notificada a la FIDUCIARIA y expresamente aceptada por ésta. La FIDUCIARIA no procederá a registrar cesión alguna si no cumple con todos los requisitos estipulados en esta cláusula y cualquier otro que sea exigido por las normas legales o reglamentarias pertinentes, y en tal virtud dichas cesiones no serán oponibles a la FIDUCIARIA, al FIDEICOMISO o terceros. En caso de cesión de derechos y novación de obligaciones del CONSTITUYENTE, este podrá cederlos y novarlos en cualquier momento y, en tal caso, dejará de ser parte del FIDEICOMISO, por lo que el cesionario lo reemplazará en todas sus obligaciones y derechos, siempre que así se lo establezca en el respectivo documento de cesión y novación y en los términos y condiciones permitidos por la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN, CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y COMPETENCIA:** Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio

Ecuadoriano Americana de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuadoriano Americana de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: 26.1) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; 26.2) Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; 26.3) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; 26.4) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuadoriano Americana de Quito; 26.5) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y formalidades necesarias para el perfeccionamiento y plena validez del presente fideicomiso mercantil de administración. HASTA AQUÍ LA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



MINUTA, firmada por el Abogado Diego Fernando Armas Medina, con matrícula número uno siete guión dos mil diez guión setecientos del Consejo Nacional de la Judicatura, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que le fue a los comparecientes, por mí la Notaria, estos afirman y ratifican todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

F) JUAN MANUEL DURINI PÉREZ
c.c. 1705252318

F) PAOLA ALEJANDRA ROCHA RUÍZ
c.c. 171001063-6

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PODER ESPECIAL

Montevideo, 2 de marzo de 2018.

PRIMERO.- Se acuerda otorgar poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor

de:

Juan Manuel Durini Pérez con número de identificación: 1705252318

Para que en nombre y representación de la sociedad LEDEX HOLDINGS INC. (la "Sociedad") pueda ejercer las siguientes facultades:

(i) Realizar las transferencias de acciones o participaciones a nombre de la Sociedad, como Cederle o Cesionario, y adquirir o ceder las acciones o participaciones que fueren necesarias en sociedades anónimas, civiles, compañías de responsabilidad limitada, de economía mixta, colectivas, en comandita simple o en comandita dividida por acciones, o en asociaciones de cuentas en participación, o de la naturaleza que fuere de acuerdo a la normativa vigente en la República del Ecuador;

(ii) Suscribir los contratos, escrituras o documentos que fueren necesarios con el fin de realizar o aceptar las transferencias o cesiones de participaciones o acciones, así mismo el mandatario está facultado para realizar los trámites que precisaran ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera para perfeccionar las mencionadas transferencias o cesiones de acciones o participaciones;

(iii) Suscribir documentos, o efectuar cualquier trámite que fuere necesario ser efectuado por parte de la compañía en territorio ecuatoriano;

(iv) Comparecer a las juntas generales de socios o de accionistas de las compañías o sociedades en las que la Sociedad tenga acciones o participaciones, con voz y voto, así como tomar las resoluciones que fueren necesarias y a suscribir la lista de asistentes a las actas de las referidas juntas; y,

(v) Contestar demandas a nombre de la compañía mandante y cumplir, a nombre de la mandante, las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías para las empresas extranjeras socias o accionistas de compañías ecuatorianas, sin que por ello deba entenderse que la mandante será considerada como establecimiento permanente en el país, ni estará obligada a establecerse en el Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta.

El Apoderado podrá delegar o sustituir el presente poder. El plazo del presente poder especial conferido por este documento es INDEFINIDO.

Se solicita Certificación Notarial de firmes.

[Firma manuscrita]

Se otorga el Poder Especial de Actuación
En la ciudad de Montevideo, Uruguay, a 2 de marzo de 2018.
Escritura Pública

Fn N° 455269

ESC. ELIANA ROMINA SAMARTIN CORONATO - 16408/2

**ELIANA ROMINA SAMARTIN CORONATO, ESCRIBANA PUBLICA,**

CERTIFICO QUE: I) La firma que antecede en el Poder Especial, es auténtica fue puesta en mi presencia y pertenece a las persona hábil y de mi conocimiento **GABRIEL EFREN ALONSO BENIA**, uruguayo, mayor de edad, titular de la cedula de identidad número 4.129.374-9, con domicilio a estos efectos en Joaquín Requena 1639 oficina 501, Montevideo, quien lo otorgó y suscribió en mi presencia, previa lectura que del mismo les efectué, en su calidad de Presidente y en nombre y representación de **LEDEX HOLDINGS INC.** la cual es persona jurídica hábil y vigente, constituida bajo las disposiciones de las leyes de la República de Panamá según Pacto Social de fecha 6 de Marzo de 2002, debidamente incorporada bajo las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Publica número 1586 del 6 de Marzo de 2002 de la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá e inscripta bajo el Folio número 413922. Según Asamblea de accionistas de fecha 30 de noviembre de 2015 se trasladó la jurisdicción de la sociedad de la República de Panamá a la jurisdicción de la República Oriental del Uruguay, todo lo cual fue debidamente inscripto. II) Con fecha 30 de diciembre del año 2015 la sociedad se inscribió en la Dirección General de Impositiva de la República Oriental del Uruguay con el número de Registro Único Tributario 217736630012. III) El domicilio fiscal y constituido de la Sociedad es en la calle Joaquín Requena numero 1639 oficina 501 de esta ciudad. IV) Según Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de Diciembre de 2015, se designó como Presidente del Directorio a **GABRIEL ALONSO**, datos consignados con anterioridad, único integrante del Directorio con facultades suficientes para el presente otorgamiento. V) La sociedad se encuentra vigente y hábil para ejercer su actividad en la República Oriental del Uruguay

desde dicho momento. Lo relacionado surge de la documentación fehaciente que
 tuvo de manifiesto. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte y para su presentación
 ante Ecuador o ante quien corresponde, expido el presente que sello, signo y
 firmo en la ciudad de Montevideo, el dos de marzo de dos mil dieciocho.-

[Signature]
 Eliana Samartín
 ESCRIBANA PÚBLICA



0844350

\$ 917,00

ARANCEL OFICIAL
Artículo: 610
Monto: \$ 917,00
Fecha: 02/03/18
Folio: 5



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: ELIANA ROMINA SAMARTIN CORONATO es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Fn Número 455269 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO,** a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el siete de marzo de dos mil dieciocho.-



Handwritten signature: Natalia Llor



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País	Country / Pays :	República Oriental del Uruguay
---------	------------------	--------------------------------

El presente documento público This public document / Le présent acte public	
--	--

2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	NATALIA CARINA MACHIN CALANDRIA
---	---------------------------------

3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	Actuaria adjunta
---	------------------

4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ - Insp. Cral. de Registros Notariales
---	---

Certificado Certified / Attesté	
------------------------------------	--

5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	7 de Marzo de 2018
-----------------	------------	-----------------------	--------------------

7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores
--------------------	---

8. bajo el número Nº sous n°	00018015068015A
------------------------------------	-----------------

9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :	10. Firma: Signature: Signature :
---	---

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mtrec.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mtrec.gub.uy>.



Fi N° 896727

E.C. NICOLAS EFREN ALONSO BENIA - 15439/3

**NICOLAS ALONSO BENIA, ESCRIBANO PUBLICO, CERTIFICA**

QUE: I) **LEDEX HOLDINGS INC.** Es persona jurídica hábil y vigente, constituida bajo las disposiciones de las leyes de la República de Panamá según Pacto Social de fecha 6 de Marzo de 2002, debidamente incorporada bajo las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Publica número 1586 del 6 de Marzo de 2002 de la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita bajo el Folio número 413922. Según Asamblea de accionistas de fecha 30 de noviembre de 2015 se trasladó la jurisdicción de la sociedad de la República de Panamá a la jurisdicción de la República Oriental del Uruguay, todo lo cual fue debidamente inscripto. II) Con fecha 30 de diciembre del año 2015 la sociedad se inscribió en la Dirección General de Impositiva de la República Oriental del Uruguay con el número de Registro Único Tributario 217736630012. III) El domicilio fiscal y constituido de la Sociedad es en la calle Joaquín Requena numero 1639 oficina 501 de esta ciudad. IV) La sociedad se encuentra vigente y hábil para ejercer su actividad en la República Oriental del Uruguay desde dicho momento. Lo relacionado surge de la documentación fehaciente que tuve de manifiesto. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte y para su presentación ante Ecuador o ante quien corresponde, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el dieciocho de febrero de dos mil dieciocho.-

ARANCEL OFICIAL	
Artículo	670
Honorario \$	200
Costo Rec \$	30
Fdo. Gremial \$	

\$ 217,00

084132



NICOLAS ALONSO BENIA
ESCRIBANO PÚBLICO

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: NICOLAS ERREN ALONSO BENIA es
Escribano Público y la firma y signo que
antecedan existentes en el Papel Notarial de
Serie Fí Número 896727 guardan similitud con
los que obran en el Registro de Firmas a cargo
de la Suprema Corte de Justicia, estando en el
ejercicio de su profesión a la fecha de la
intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO,
a los efectos de su presentación ante el
Ministerio de Relaciones Exteriores de la
República Oriental del Uruguay, y asimismo, si
correspondiere para su tramitación ante las
Autoridades Consulares acreditadas en el país,
que así lo aceptaren, expido el presente que
signo, firmo y sello en la ciudad de
Montevideo, el veintidos de febrero de dos mil
dieciocho.

Nicolas Erren Alonso Benia





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	NATALIA CARINA MACHIN CALANDRIA		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	Actuaria adjunta		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ - Insp. Gral. de Registros Notariale		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	23 de Febrero de 2018
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número N° sous n°	00018012202019S		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	

Documento Apostillado: CERTIFICADO NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de... 5... folios... que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 15 Mayo 2018

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Factura: 001-002-000070582



NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PENA VASQUEZ

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

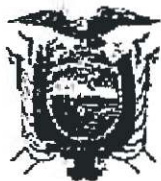
20171701036P03497



Escritura N°:		20171701036P03497	
ACTO O CONTRATO:			
PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA			
FECHA DE OTORGAMIENTO: 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (18/18)			
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
Personas	Nombres/Raza social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad
Personas	Nombres/Raza social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad
Juridica	ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIOS S.A	REPRESENTADO POR	RUC
A FAVOR DE			
Personas	Nombres/Raza social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad
Personas	Nombres/Raza social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad
Natural	ROCHA RUIZ PAOLA	DERECHOS	CÉDULA
Natural	CAÑAZ RUALES MARIA PAULA	DERECHOS	CÉDULA
Natural	DAVID CRESPO SANCHEZ CRISTIAN	DERECHOS	CÉDULA
UBICACION			
Provincia		Canton	Parroquia
PICHINCHA		QUITO	LA AGUAY
DESCRIPCION DOCUMENTO:			
OBJETIVO/RESERVACIONES:			
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:			
INDETERMINADA			

NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PENA VASQUEZ

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

2017 17 01 36



PODER ESPECIAL

Que otorga:

FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS

ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A.

A favor de:

PAOLA ALEJANDRA ROCHA RUIZ;

MARÍA PAULA CAÑAZ RUALES;

CRISTIAN DAVID CRESPO SÁNCHEZ

Cuantía: INDETERMINADA

Dí 2 copias

~~~~~ DFSS ~~~~~

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito  
Metropolitano, Capital de la República del  
Ecuador, el día de hoy miércoles trece (13) de  
septiembre del año dos mil diecisiete, ante mí  
ABOGADA MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ, MSC., Notaria  
Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparece el  
señor JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS, en su  
calidad de Gerente General y como tal  
Representante Legal del FIDUCIARIA DE LAS



1 AMERICAS FIDUARIAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y  
2 FIDELICOMISOS S. A., conforme lo justifica con la  
3 copia certificada del nombramiento debidamente  
4 inscrito en el Registro Mercantil que acompaño; a  
5 quien de conocer doy fe, en virtud de haberme  
6 presentado su cédula de ciudadanía y certificado  
7 de votación y autorizándome a la obtención de su  
8 información en el Registro Personal Único, de  
9 conformidad con lo dispuesto en el Artículo  
10 setenta y cinco (Art. 75) de la Ley Orgánica de  
11 Gestión de la Identidad y Datos Civiles y  
12 Resolución cero setenta y ocho guión dos mil  
13 dieciséis dictada por el Pleno del Consejo de la  
14 Judicatura el dos de mayo del dos mil dieciséis y  
15 que se agrega como habilitante. El compareciente  
16 es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de  
17 estado civil casado, Abogado, domiciliado en esta  
18 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y,  
19 advertido que fue por mí, la Notaria, del objeto  
20 y resultados de la presente escritura pública,  
21 así como examinado en forma aislada y separada,  
22 de que comparece al otorgamiento de esta  
23 escritura sin coacción, amenazas, temor  
24 reverencial, promesa o seducción, me pide que  
25 eleve a escritura pública el texto de la minuta  
26 que a continuación se transcribe: "SEÑORA  
27 NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a  
28 su cargo, sírvase insertar una que contenga una



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



## Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 de Poder Especial de conformidad con  
2 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE -  
3 Comparece al otorgamiento de la presente  
4 escritura pública, la compañía FIDUCIARIA DE LAS  
5 AMÉRICAS FIDUAMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y  
6 FIDEICOMISOS S.A., debidamente representada por  
7 el señor Juan Francisco Andrade Dueñas, en su  
8 calidad de Gerente General, según se desprende  
9 del nombramiento debidamente inscrito que se  
10 adjunta al presente instrumento, a quien adelante  
11 podrá denominarse simplemente como "FIDUAMÉRICAS"  
12 o el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano,  
13 mayor de edad, de estado civil casado,  
14 domiciliado en la ciudad de Quito. SEGUNDA: PODER  
15 ESPECIAL.- El señor Juan Francisco Andrade  
16 Dueñas, en su calidad de Gerente General de la  
17 compañía FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMÉRICAS  
18 ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A,  
19 otorga poder especial pero amplio y suficiente  
20 cual en derecho se requiere en favor de los  
21 señores (i) PAOLA ALEJANDRA ROCHA RUIZ; (ii)  
22 MARÍA PAULA CAÑAZ RUALES; y, (iii) CRISTIAN DAVID  
23 CRESPO SÁNCHEZ, para que en forma individual a  
24 nombre y representación del MANDANTE, puedan: a)  
25 Comparecer a la suscripción de contratos de  
26 constitución, reforma, modificación, ampliación,  
27 terminación y liquidación de negocios fiduciarios  
28 en los cuales FIDUAMÉRICAS actúe como Fiduciaria;



1 b) Realizar todos los actos y suscribir todos los  
2 contratos y documentos que sean necesarios para  
3 la administración y cabal cumplimiento del  
4 objeto, finalidad e instrucciones de los negocios  
5 fiduciarios en los cuales FIDUAMÉRICAS actúe como  
6 Fiduciaria; c) Para el cabal cumplimiento de los  
7 mandatos referidos en los literales anteriores y  
8 en estricta concordancia con las instrucciones  
9 constantes en cada uno de los negocios  
10 fiduciarios administrados por FIDUAMÉRICAS, el  
11 mandatario se encuentran facultado, para: cumplir  
12 y exigir el cumplimiento de todas las  
13 obligaciones asumidas en dichos negocios  
14 fiduciarios, así como para ejercer todos los  
15 derechos que le corresponde a FIDUAMÉRICAS en los  
16 mismos en su calidad de administradora; d)  
17 Representar a FIDUAMÉRICAS, como fiduciaria de  
18 los negocios fiduciarios administrados por la  
19 compañía, ante los Constituyentes, Beneficiarios  
20 y terceros; ejecutar todos los actos y suscribir  
21 todos los contratos y documentos que sean  
22 necesarios para cumplir las instrucciones  
23 irrevocables establecidas por los Constituyentes de los  
24 negocios fiduciarios administrados por FIDUAMÉRICAS; e)  
25 solicitar y obtener el Registro Único de Contribuyentes  
26 y las correspondientes claves de acceso de los  
27 Fideicomisos administrados por FIDUAMÉRICAS y solicitar  
28 su anulación; presentar ante las autoridades





NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 competentes, las declaraciones, informes  
2 escritos relacionados con los negocios  
3 fiduciarios administrados por FIDUAMÉRICAS, que  
4 sean requeridos por tales autoridades o que de  
5 conformidad con la Ley o reglamentos pertinentes  
6 FIDUAMÉRICAS se halle obligada a remitir;  
7 presentar ante las autoridades competentes  
8 solicitudes, peticiones y reclamos relacionados  
9 con los negocios fiduciarios administrados por  
10 FIDUAMÉRICAS; suscribir los estados financieros,  
11 rendición de cuentas, memorias, informes y más  
12 documentos de los negocios fiduciarios  
13 administrados por FIDUAMÉRICAS; presentar  
14 declaraciones de impuesto a la renta, impuesto al  
15 valor agregado, retenciones en la fuente y más  
16 declaraciones, reportes o informes de los  
17 negocios fiduciarios administrados por  
18 FIDUAMÉRICAS, que sean necesarios para cumplir  
19 con las obligaciones tributarias pertinentes;  
20 abrir, cerrar, manejar, administrar cuentas  
21 corrientes o de ahorros a nombre de los negocios  
22 fiduciarios, girar sobre las mismas o designar  
23 firmas autorizadas para el efecto; solicitar la  
24 anulación, revocatoria o declaratoria de sin  
25 efecto de los cheques de las cuentas corrientes  
26 aperturadas a nombre de los negocios fiduciarios;  
27 cobrar, depositar y protestar cheques girados a  
28 la orden de los negocios fiduciarios; realizar

MP

1 inversiones a nombre de los negocios fiduciarios,  
2 renovarlas, cancelarlas, recaudar las mismas y  
3 sus respectivos rendimientos; realizar todo de  
4 tipo de pagos, en especial de tributos que graven  
5 los fideicomisos o los bienes que conforman su  
6 patrimonio autónomo; exigir y recibir pagos a  
7 nombre de los negocios fiduciarios administrados  
8 por FIDUAMÉRICAS; adquirir a nombre de  
9 fideicomisos administrados por FIDUAMÉRICAS o  
10 Constituyentes de encargos fiduciarios  
11 administrados por FIDUAMÉRICAS, el dominio de  
12 bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras  
13 personas, a cualquier título, el dominio de los  
14 bienes de cualquier naturaleza, que conforman el  
15 patrimonio autónomo de los fideicomisos  
16 administrados por FIDUAMÉRICAS o que sean de  
17 propiedad de los Constituyentes de encargos  
18 fiduciarios administrados por FIDUAMÉRICAS, así  
19 como arrendarlos, limitar su dominio o gravarlos  
20 a cualquier título para garantizar obligaciones  
21 de cualquier clase; ceder, endosar o transferir  
22 títulos valores o de cualquier otra clase de los  
23 negocios fiduciarios administrados por  
24 FIDUAMÉRICAS; comparecer a nombre de FIDUAMÉRICAS  
25 a las juntas o comités de los negocios  
26 fiduciarios administrados por FIDUAMÉRICAS o  
27 designar a la personas o personas que  
28 comparecerán a los mismos en representación de





NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

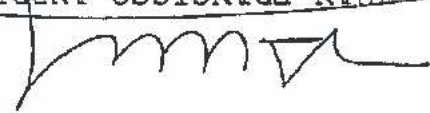


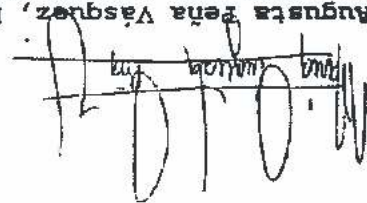
1 FIDUAMÉRICAS; adquirir y extinguir obligaciones  
2 de cualquier tipo o clase a nombre  
3 negocios fiduciarios. f) Asistir a comités de  
4 inversión de los Fondos Administrados y suscribir  
5 todos los contratos y documentos que sean  
6 necesarios para la incorporación de partícipes  
7 del Fondo y salida del mismo. g) Realizar todos  
8 los actos y suscribir todos los contratos y  
9 documentos que sean necesarios para la  
10 administración y cabal cumplimiento del objeto y  
11 finalidad de los Fondos de Inversión en los que  
12 FIDUAMÉRICAS actúe como Administradora. h)  
13 Realizar en nombre de FIDUAMÉRICAS todo tipo de  
14 reclamos o solicitudes; i) Para que en nombre y  
15 representación de FIDUAMÉRICAS presente todo tipo  
16 de documentación, peticiones, ante todo tipo de  
17 instituciones públicas o privadas. TERCERA:  
18 PLAZO.- La duración del presente contrato es  
19 indefinida, sin perjuicio de lo naturaleza  
20 esencialmente revocable del mandato. En tal  
21 sentido el presente mandato podrá terminar, en  
22 cualquier momento, por cualquiera de las causales  
23 establecidas en el artículo (2067) del Código  
24 Civil. CUARTA.- PROHIBICION DE DELEGACION.- Los  
25 mandatarios no podrán delegar el presente mandato  
26 total o parcialmente en ningún caso. Usted Señor  
27 Notario sírvase agregar las demás cláusulas de  
28 estilo para la plena validez de este

M



1 Instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada  
2 textualmente que es ratificada por el  
3 compareciente, la misma que se encuentra firmada  
4 por el Abogado Cristian Crespo, con matrícula  
5 profesional número diecisiete guión dos mil  
6 quince guión mil quinientos cuarenta y tres del  
7 Foro de Abogados. Para el otorgamiento de esta  
8 escritura pública se observaron los preceptos  
9 legales que el caso requiere y leída que le fue  
10 al compareciente, éste se afirma y ratifica en  
11 todo su contenido, firmando para constancia,  
12 junto conmigo, en unidad de acto, quedando  
13 incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo  
14 lo cual doy fe.

18   
19 ~~JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS~~  
20 C.C. 1710632751

22   
23  
24 Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
25 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO, D.M.  
26 RAZÓN: FACTURA No. 000070582

LA  
NO



Quito, 11 de abril de 2017

Señor  
**Juan Francisco Andrade Dueñas**  
Presente. -

De mi consideración:

Me es grato comunicarle que la Junta General de Accionistas de la compañía **FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** reunida en la ciudad de Quito, el día 11 de abril de 2017, tuvo el acierto de nombrarle **Gerente General** de esta compañía, por el periodo estatutario de tres años, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito, con las atribuciones y deberes inherentes a este cargo dispuestas en el estatuto social, entre las cuales se encuentra la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Las atribuciones que le corresponden constan en el artículo 19 del estatuto social de la compañía

**FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, es una compañía que se constituyó al amparo de las Leyes de la República del Ecuador mediante escritura pública autorizada en la Notaría Triguésima del cantón Quito, el 21 de febrero de 2017 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 7 de abril de 2017

Mucho agradeceré que al pie del presente se sirva consignar la razón de su aceptación a este nombramiento, y por mi parte y en nombre de la compañía, me complazco por la merecida designación y le deseo mis más fervientes deseos de éxito en su gestión.

Atentamente,  
**FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

  
Max Salcedo Guzman  
Secretario ad-hoc de la Junta General

**RAZÓN:** Agradezco la designación de la que he sido sujeto, y con esta fecha acepto el cargo de Gerente General de la compañía **FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, en la ciudad de Quito D.M. el 11 de abril de 2017.

  
Juan Francisco Andrade Dueñas  
C.C 1710632751

TRAMITE NÚMERO: 22902



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
 RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAIMIENTO....

|                        |                         |
|------------------------|-------------------------|
| NÚMERO DE REPETITORIO: | 17503                   |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN:  | 25/04/2017              |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 5418                    |
| REGISTROS:             | LIBRO DE NOMBRAIMIENTOS |

1. DATOS DEL NOMBRAIMIENTO:

|                            |                                              |
|----------------------------|----------------------------------------------|
| NOMBRE DE LA COMPAÑIA:     | FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUCIARIAS       |
| NOMBRES DEL ADMINISTRADOR: | ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. |
| IDENTIFICACIÓN:            | ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO                |
| CARGO:                     | 1710632751                                   |
| PERIODO(Años):             | GERENTE GENERAL                              |
|                            | 3                                            |

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 1474 DEL 07/04/2017 NOT. 30 DEL 21/02/2017.- AN

CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25-DÍAS) DEL MES DE ABRIL DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMD-2015)  
 REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
 DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE NSG-78 Y GASPAR DE VILLABROEL

NOTARIA JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ  
 de la Ley de Notarías, en la inscripción  
 esta inscripción del original que me ha presentado  
 en: 1 - (Firma)  
 QUITO-D.M. 13 SET. 2017



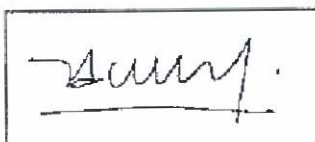
DEL CANTÓN QUITO  
 JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ  
 Notaria Pública







## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de Identificación:** 1710632751

**Nombres del ciudadano:** ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 24 DE FEBRERO DE 1979

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ABOGADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** ROMAN AGUINAGA MARIA DANIELA

**Fecha de Matrimonio:** 24 DE FEBRERO DE 2007

**Nombres del padre:** ANDRADE RAUL ABELARDO

**Nombres de la madre:** DUEÑAS MARIA DEL CARMEN

**Fecha de expedición:** 6 DE JULIO DE 2016

**Información certificada a la fecha:** 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

**Emisor:** DIEGO FERNANDO SANTAMARIA SALAZAR - PICHINCHA-QUITO-NT 36 - PICHINCHA - QUITO

**N° de certificado:** 177-053-68594



177-053-68594

Ing. Jorge Troya Fuentes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

N. 171063275-1



Ciudadana (o)  
ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN  
LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN  
2028-07-08  
2018-07-08  
QUITO  
FECHA DE EXPIRACIÓN

INSTRUCCIÓN  
SUFRA EN LA  
CÉDULA DE VOTACIÓN  
LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN  
2028-07-08  
2018-07-08  
QUITO  
FECHA DE EXPIRACIÓN



004

004 - 280

171063275-1



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 2017  
2 DE ABRIL 2017

ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN  
LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN  
2028-07-08  
2018-07-08  
QUITO  
FECHA DE EXPIRACIÓN

PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN  
CONOCOTO  
PARROQUIA



NOTA: LA TERCERA FOLIA QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTERIOR

EN LA FOLIA QUE SE PRESENTA EN LA FOLIA QUE SE PRESENTA

FOLIA (S) (MILES)

13 SET. 2017

2017

ECUADOR  
ELIGE CON  
TRANSPARENCIA



CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACRÉDITA QUE USTED  
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

LOS TRÁMITE PÙBLICOS Y PRIVADOS

LEY 171063275-1



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



**Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.**

NOTARIA



Se otorgó ante mí ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc., Notaría Trigésima Sexta del Cantón Quito; y, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la Escritura Pública de **PODER ESPECIAL Que otorga: FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A. A favor de: PAOLA ALEJANDRA ROCHA RUIZ; MARÍA PAULA CAÑAZ RUALES; CRISTIAN DAVID CRESPO SÁNCHEZ**, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



*María Augusta Peña Vásquez*  
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se conforma por el presente en el ámbito de la Ley Notarial, que el presente documento es el original del documento que obra de **8** folios, el cual se presentó para este efecto, que está sujeto de copia e interesado, Quito a **15 Mayo 2018**

*Dra. Paola Delgado Loor*  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO





# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1792754658001  
**RAZON SOCIAL:** FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S A  
**NOMBRE COMERCIAL:** FIDUAMERICAS  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**REPRESENTANTE LEGAL:** ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO  
**CONTADOR:**

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 04/06/2017  
**FEC. INSCRIPCION:** 04/06/2017  
**FEC. CONSTITUCION:** 07/04/2017  
**FECHA DE ACTUALIZACION:** 04/06/2017

## ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ADMINISTRACION DE FONDOS DE INVERSION

## DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL BATAN Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N26-98 Intersección: LINCOLN Edificio: MIRAGE Piso: 6 Oficina: 6-A Referencia ubicación: A UNA CUADRA DEL HOTEL QUITO Teléfono Trabajo: 023514892 Celular: 09986594722 Email: jfrandede@fiduamericas.com

## DOMICILIO ESPECIAL:

## OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACION MENSUAL DE IVA

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 001  
**ABIERTOS:** 1  
**CERRADOS:** 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: GLGR021006

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 04/06/2017 12:30:54



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1705252318

Nombres del ciudadano: DURINI PEREZ JUAN MANUEL

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 14 DE MARZO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BURNEO PATINO PRISCILLA

Fecha de Matrimonio: 26 DE OCTUBRE DE 2000

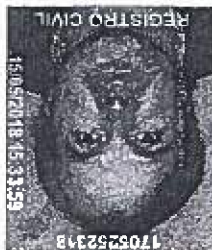
Nombres del padre: DURINI MANUEL FRANCISCO

Nombres de la madre: PEREZ MARIA DEL CARMEN

Fecha de expedición: 9 DE AGOSTO DE 2010

Información certificada a la fecha: 15 DE MAYO DE 2018

Emitido: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO



*[Handwritten signature]*



N° de certificado: 186-121-38101

186-121-38101

*[Handwritten signature]*  
Ing. Jorge Troya Fuentes

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

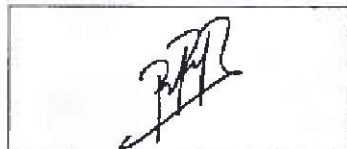
Documento firmado electrónicamente







## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1710010636

**Nombres del ciudadano:** ROCHA RUIZ PAOLA ALEJANDRA

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

**Fecha de nacimiento:** 16 DE ENERO DE 1980

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** EMPLEADO PRIVADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** THUR DE KOOS GARZON JUAN CARLOS

**Fecha de Matrimonio:** 26 DE AGOSTO DE 2005

**Nombres del padre:** ROCHA WILSON RENE

**Nombres de la madre:** RUIZ CECILIA DEL CARMEN

**Fecha de expedición:** 23 DE JULIO DE 2014

Información certificada a la fecha: 15 DE MAYO DE 2018

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 181-121-38127



181-121-38127

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente









**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**COMISIÓN CENTRAL DE REGISTRO CIVIL**  
**IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

171001063-6



**CEDULA**  
**CIDADADANIA**  
**RELACION Y NOMBRES**  
**ROCHA RUIZ**  
**PAOLA ALEJANDRA**  
**LUGAR DE NACIMIENTO**  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**SAN BLAS**  
**FECHA DE NACIMIENTO** 1986-01-16  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** F  
**ESTADO CIVIL** CASADA  
**JUAN CARLOS**  
**THOR DE KOOS GARZON**



**INSTRUCCIÓN**  
**SUPERIOR**

**PROFESIÓN Y OCUPACIÓN**  
**EMPLEADO PRIVADO**

**APellidos y NOMBRES DEL PADRE**  
**ROCHA WILSON RENE**

**APellidos y NOMBRES DE LA MADRE**  
**RUIZ CECILIA DEL CARMEN**

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**QUITO**  
**2014-07-23**

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2024-07-23**

VZ34WZ222



22222222



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**

CNE

009

009 - 207

1710010636



**ROCHA RUIZ PAOLA ALEJANDRA**  
**APellidos y NOMBRES**

**PROMESA**  
**PRESENCIA**  
**QUITO**  
**CANTON**  
**INAGUATO**  
**PARAGUAY**

**PRESENCIA**  
**QUITO**



**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es del COP y DEL ORIGINAL, y que obra de... feje... que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.  
 Quito, a ..... 16 Mayo 2019 .....

Dra. Paola Delgado Loo  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la escritura de CONSTITUCION DE FIDELICOMISO otorgada por LEDEX HOLDINGS INC., debidamente firmada y sellada en Quito a quince de mayo del año dos mil dieciocho.



**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**

*Dr. Paola Delgado Loor*  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



J.S.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
No. 171001063-6

APELLIDOS Y NOMBRES  
ROCHA RUIZ  
PAOLA ALEJANDRA

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1980-01-16  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL CASADA  
JUAN CARLOS  
THUR DE KOOS GARZON





INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO  
V234312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ROCHA WILSON RENE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
RUIZ CECILIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2014-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2024-07-23



  
DIRECTOR GENERAL

  
FIRMA DEL CEDULADO



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
4 DE FEBRERO 2018



009 JUNTA No.  
009 - 207 NÚMERO  
1710010636 CÉDULA

ROCHA RUIZ PAOLA ALEJANDRA  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA  
QUITO CANTÓN  
IÑAQUITO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN  
ZONA: 8







REFERENDUM  
Y CONSULTA  
POPULAR 2018

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED  
SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y  
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

  
PRESIDENTE DE LA JRV

(MP-100-MJ)